## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PÉSCA Y ÁCUICULTURA

MEMO (DAS) 010-2014 CESION RAE INDIVIDUAL LANGOSTINO AMARILLO (MEREGION (BON) MAURI ECHAFIC I)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADORES RAE INDIVIDUAL LANGOSTINO AMARILLO, IV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 9 FEB. 2015

R. EX. Nº 499

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales

Gonzalo Zúñiga Romero y Nicanor González Vega, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1387-2015; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 010/2015, de fecha 10 de febrero de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 81 y Nº 953, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero y Nicanor González Vega, se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que don Gonzalo Zúñiga Romero, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 30 toneladas de Langostino amarillo, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3591 de 2014 de esta Subsecretaría, a don Nicanor González Vega, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IV Región de Coquimbo, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 30 toneladas de Langostino amarillo, provenientes de don Gonzalo Zúñiga Romero, R.U.T. 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, casa Nº 7, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal BON! MAURI, en favor de don Nicanor González Vera, R.U.T. Nº 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez Nº 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas de Langostino amarillo a los armadores artesanales antes individualizados por las siguientes:

Armador	Embarcación	Mar - Ago	Oct - Dic	Total
GONZALO ANDRES ZUÑIGA ROMERO	BONI MAURI	137,424	18,624	156,048
NICANOR DEL ROSARIO GONZALEZ VEGA	CHAFIC I	207,016	19,691	226,707

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación —	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
Boni Mauri	7.265.613-K	EDUARDO ENRIQUE ALIAGA ANDRADES	
(RPA 923204)	7.271.093-2	ALEJANDRO JAIME CARMONA ALZAMORA	
	7.490.032-1	JUAN ENRIQUE DIAZ MALUENDA	
	8.765.254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA	
	10.625.427-3	GERARDO RODRIGO ZUÑIGA ROMERO	
	14.386.428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.– Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la cuota autorizada a la embarcación CHAFIC I, mediante Resolución Exenta N° 3591 de 2014, de esta Subsecretaría.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

EJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ

ubsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

JEFE DEPARTAMENTO 3

ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ

Jefe del Departamento Administrativo (S)

